



201921100409

RESOLUCION DIRECTORAL No. 2110 -2019-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 12 SET. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 9545-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Pedro Tantalean Moza, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para el predio ubicado políticamente en el distrito San Bernardino, provincia de San Pablo y departamento Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, mediante Informe Técnico N° 0016-2019-ANA-AAA.V.JZ-ALA-J/SUB.SEDE.JEQUETEPEQUE/GYV el área técnica de la Administración Local de Agua Jequetepeque concluye que:

- El sistema de riego Toma Directa Lateral "El Higuierón" está ubicado políticamente en el caserío Zapotal, distrito San Bernardino, provincia San Pablo y departamento Cajamarca, conformado por 01 predio y 01 usuario, con un área total 10.0 ha y un área bajo riego de 0.13 ha, cuya captación se ubica en las coordenadas de proyección UTM, Z-17 M, Datum/elipsoide WGS 84 conforme se indica:
Captación Manantial El Higuierón: 746755 E y 9204151 N, a una altura de 1,370 m.s.n.m.
Centroide Área Bajo Riego: 746 666 E y 9203806 N
- Según la Memoria descriptiva para el otorgamiento de licencia de Uso de Agua superficial con fines Agrarios, la demanda bruta anual de agua, para atender la demanda del predio Piedra Negra el cual es irrigado por el sistema de riego Toma Directa Lateral "El Higuierón" es un volumen de 927,0 m³ provenientes del manantial El Higuierón.
- La demanda brutal total anual como se indica en la memoria descriptiva y en el cuadro anterior es de 927.0 m³/año; la que cubre las necesidades de los cultivos en un 100%; determinando una demanda asignable de agua (para la época seca que corresponde a los meses de mayo a octubre) de 808.8 m³/año.





RESOLUCION DIRECTORAL No. 2110 -2019-ANA-AAA-JZ-V

Que, mediante Informe Técnico N° 134-2019-ANA-AAA.JZ-AT/CDMP, el área técnica de esta Autoridad Administrativa concluye que:

- El predio del recurrente no está incluido en ningún bloque de riego constituido en esta zona, por consiguiente, no fue considerado en los estudios de asignación de agua formulados por el PROFODUA.
- Según la verificación técnica de campo la fuente de agua es exclusiva para este usuario que capta directamente y no es compartido con otros; así mismo se ha constatado la infraestructura de derivación a través de tubería de PVC, por lo que en base a lo establecido en el artículo 32° del reglamento de procedimientos administrativos para otorgamiento de derechos de uso de agua aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA correspondería otorgar la licencia.
- La oferta de agua del manantial El Higuierón es superior a la demanda solicitada, por lo que hay agua disponible para otorgar el derecho de uso de agua por el volumen solicitado.



Que, mediante Notificación N° 111-2019-ANA-AAA-JZ-V, esta Autoridad Administrativa del Agua, solicitó al administrado presentar constancia de posesión actualizada, que acredite la posesión legítima del predio otorgando un plazo de cinco (05) días para la presentación de lo requerido;



Que, mediante carta N° 001-2019-PEDRO TANTALEAN MOZA/P recibida con fecha 14.08.2019, el administrado adjunta el documento requerido, solicitando a su vez, la prosecución del procedimiento administrativo presentado;

Que, mediante Informe Legal N° 895-2019-ANA-AAA-JZ.AL/JMLZ, el área legal de esta Autoridad Administrativa indica que:

- El administrado, solicita licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, para tales efectos, adjunta certificado de posesión extendido por Juez de Paz del distrito San Bernardino, documento que ha sido meritado en virtud al principio de presunción de veracidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, para acreditar la titularidad del predio sin código catastral; del acta de inspección ocular y de lo informado por el área técnica se verifica que, el predio para el cual se solicita el derecho de uso de agua, cuenta con infraestructura de riego autorizada; asimismo, se tiene que dicho predio capta el recurso hídrico del manantial El Higuierón el cual cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar el derecho solicitado. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el numeral 1) del artículo 53° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas solicitada.



Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 895-2019-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de **Tantalean Moza Pedro** para el predio sin código catastral para un área bajo riego de 0,13 ha., proveniente del manantial El Higuierón, ubicado en la cuenca Jequetepeque y captado en las coordenadas UTM (WGS 84) 746755 Este, 9204151 Norte, políticamente ubicado en el ámbito del caserío Zapotal, distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo y departamento Cajamarca, según el siguiente detalle:



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2110 -2019-ANA-AAA-JZ-V

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	CENTROIDE COORDENADAS UTM (DATUM WGS 84, ZONA 17 M)		AREA BAJO RIEGO (ha)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA (m³)
				ESTE	NORTE		
Tantalean Moza Pedro	28067570	Piedra Negra	S/C	746 666	9 203 806	0,13	808

El volumen otorgado, desagregado mensualmente será de la siguiente manera:

Código Catastral	VOLUMEN MENSUAL EN m³												VOLUMEN ANUAL (m³)
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
S/C	184	129	4	-	-	-	-	-	-	143	157	191	808

ARTÍCULO 2º.- Registrar, la licencia otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a Tantalean Moza Pedro, Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego No regulado Alto Jequetepeque y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA
Ing. Elmer García Samané
DIRECTOR